

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO INDEFINIDO.

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS INTEGRALES RUTA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "RUTA", REPRESENTADA POR EL SR. ING. JUAN MANUEL RUBIO UNIBE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON DOMICILIO EN OCTAVIO PAZ No 152, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, EN CHIHUAHUA, CHIH., Y POR OTRA PARTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADA POR LA M.G.T.I. GUADALUPE ELVIRA GARCÍA CORTEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA CON DOMICILIO EN KILOMETRO 3 CARRETERA CHIH. - ALDAMA COLONIA COLINAS DE LEON, CHIHUAHUA, CHIH. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

I.- Declara "RUTA" que es una Sociedad constituida legalmente en la escritura pública No. 9828 tirada ante la fe del Sr. Lic. Francisco A García Ramos Notario Público No. 9 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, e inscrita bajo el número 1670 a folios 62 del libro 674 de la sección comercio en el Registro Público de la Propiedad, y que su objeto es, entre otros, la recolección de basura industrial y comercial, que el poder con que comparece su representante le otorga las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en el poder notarial inscrito en la misma escritura pública, poder que no le ha sido revocado.

II.- Declara "EL CLIENTE" que es una Sociedad constituida legalmente ante la fe de Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con Registro Federal de Contribuyentes No. UTJ 121205 JJ8, que su representante la M.G.T.I. Guadalupe Elvira García Cortez tiene las facultades y atribuciones suficientes para celebrar el presente Contrato.

III.- Continúa declarando "EL CLIENTE" que su empresa o negocio desecha residuos sólidos motivo de este Contrato; dichos residuos sólidos no son escombros de construcción o remodelación de edificios, y son de los considerados como no peligrosos, contaminantes, Biológico Infecciosos o dañinos para la salud.

IV.- Declara ambas partes que es su voluntad celebrar el presente Contrato para la recolección de basura orgánica, lo que en lo sucesivo se denominará "EL SERVICIO", recolección que proporcionará "RUTA" en favor de "EL CLIENTE" y para tal efecto acuerdan sujetarlo a las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- "RUTA" Se obliga a prestar "EL SERVICIO" que consistirá en la recolección de basura Industrial y comercial a "EL CLIENTE" en Km. 3 Carretera Chih. - Aldama (Universidad Tecnológica Sur) debiendo recogerse la mencionada basura dos (2) veces por semana de acuerdo con la estimación que ha hecho "EL CLIENTE" del volumen que genera, para lo cual "RUTA" proporcionará dos (2) contenedores de 3 yardas cúbicas en Comodato.

Ambas partes acuerdan que "RUTA" recogerá únicamente la basura que se encuentre dentro del contenedor, "EL CLIENTE" entiende que no deberá acumular basura fuera del contenedor ya que se puede hacer acreedor a una sanción por parte de la Dirección de Aseo Urbano del Municipio. En caso de que esporádicamente "EL CLIENTE" tenga basura adicional, esta se recogerá con un costo extra de acuerdo con la Clausula Séptima.

Los viajes para efectuar la recolección se harán de acuerdo con lo aquí indicado aún cuando por cualquier razón no hubiere basura en el contenedor.

SEGUNDA.- En el caso de que los volúmenes sean superiores a los considerados originalmente, "RUTA" se obliga durante la vigencia de este Contrato, a proporcionar a "EL CLIENTE" en comodato los contenedores necesarios para que éste deposite la basura, así como a incrementar la frecuencia de recolección. "RUTA" notificará a "EL CLIENTE" si existe modificación en el precio del servicio.

TERCERA.- Cuando por causas ajenas ó de fuerza mayor "RUTA" interrumpa "EL SERVICIO" en los términos pactados, se notificará a "EL CLIENTE" dicha interrupción, comprometiéndose a reanudar "EL SERVICIO" en un término no mayor 72 horas a partir de la notificación.

CUARTA.- "RUTA" se compromete a tomar todas las medidas de seguridad e higiene que le marquen las autoridades competentes.

QUINTA.- "EL CLIENTE" establecerá un área determinada y adecuada a juicio de "RUTA", para que "EL SERVICIO" se pueda efectuar. Después de efectuar cada recolección, "RUTA" limpiará el área de cualquier basura que pudiera haberse caído en la operación de recolección y desinfectará con un germicida el área antes dicha cada 2 semanas. La limpieza del contenedor por fuera así como el área en que se encuentren es obligación de "EL CLIENTE".

SEXTA.- "EL CLIENTE" se obliga a proteger y salvaguardar contra robo y daño el contenedor propiedad de "RUTA" ya que ésta serán la única manera de que "RUTA" podrá proporcionar "EL SERVICIO".

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" pagará a "RUTA" por la prestación de "EL SERVICIO" la cantidad mensual de \$3,848.00 (Tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) independientemente de que en las visitas que se hallan hecho para efectuar la recolección no hubiere basura.

En el caso de que la basura exceda la capacidad de los contenedores, el excedente se cobrará a razón de \$90.22 (Noventa pesos22/100 M.N.).

Los montos de los párrafos anteriores, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo que éste se adicionará en la factura correspondiente.

OCTAVA.- En caso de que se encuentre junto con la basura común, material peligroso del especificado en la Declaración III, "EL CLIENTE" tomara las medidas necesarias para que dicho material sea retirado del contenedor, interrumpiéndose el servicio contratado en tanto no se corrija la irregularidad. En caso de que lo aquí expuesto genere algún procedimiento administrativo o investigación en contra de "RUTA", "EL CLIENTE" asumirá la defensa jurídica de "RUTA" y la propia, obligándose a pagar las multas por material peligroso detectado en la basura de "EL CLIENTE".

NOVENA.- "RUTA" facturará los primeros días de cada mes a "EL CLIENTE" por "EL SERVICIO" prestado en el mes anterior, "EL CLIENTE" deberá efectuar el pago de las facturas en un plazo no mayor de 15 (quince) días de la fecha de recepción.

DÉCIMA.- Este Contrato se celebra por tiempo indefinido empezando a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, notificando a la otra parte por escrito con 60 días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

Cualquier modificación que se efectúe a este Contrato se hará con un Anexo. Dicho Anexo deberá ser firmado por ambas partes y surtirá efecto en la fecha que se especifique en el mismo.

Anualmente en la fecha de la firma de este Contrato, éste se modificará en las Clausula Séptima, correspondientes a la prestación económica en la misma proporción que el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado, o por el índice que sustituya a este en caso de su desaparición.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otra que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU ALCANCE, SE FIRMA POR QUIENES EN EL PARTICIPARON, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2016

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR

M.G.T.I. GUADALUPE ELVIRA GARCIA CORTEZ

SERVICIOS INTEGRALES RUTA, S.A. DE C.V.

ING. JUAN MANUEL RUBIO UNIBE